

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			CONVERSION Y ENTREGA DE TITULO			
PROCESO			EXPROPIACION			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	0187	
FECHA	DIA	veintidós (22)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el auxiliar de la justicia, en donde solicita la asignación de los gastos.

SEGUNDO: Como quiera que a folio 604 del plenario obra la suma de \$600.000, como gastos de pericia, auto que fue aclarado con providencia de fecha 26 de septiembre de 2017, ordenando su pago en un 50% cada parte; se procede a su reajuste en la suma de \$800.000.00, en igual proporción.

TERCERO: Por secretaria y teniendo en cuenta que la parte actora, consignó el total de lo fijado en auto precedente, debiendo hacerlo en un 50%, y habiéndose reajustado dicho valor; ordénese por secretaria a realizar el fraccionamiento, del depósito judicial No. 400100006036027 de fecha 12/05/2017 por valor de \$600.000.00, en un título por valor de \$400.000.00 y otro por \$200.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la parte resolutive del proveído relacionado en el numeral segundo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, secretaria realice la orden de pago por valor de \$400.000.00 a favor del perito JUAN DAVID HERNANDEZ VARGAS con C.C. No. 19.342.473 de Bogotá, para su respectivo cobro ante la oficina de Deposito Judiciales del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Se requiere a la parte pasiva, para que materialice la consignación de correspondiente al 50% de los gastos reajustados al perito HERNANDEZ VARGAS, en un monto de \$400.000.00. Comuníquesele vía telegráfica.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 006 de hoy 23 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE – C.1				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	177	
FECHA	DÍA	veintidós (22)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

En firme el presente proveído archivensen las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 006 de hoy 23 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA					
					
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA					
ASUNTO		REPROGRAMA FECHA – C. 1 PARTE I			
PROCESO		ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO					
25754	31	03	002	2018	0144
FECHA	DIA	veintidós (22)	MES	Enero	AÑO
dos mil veinte (2020)					

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinente y la orden verbal de la titular del Despacho, se reprograma la audiencia señalada para el día 31 de enero de la presente anualidad.

SEGUNDO: A efecto de verificar la Audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L., esto es, trámite de decisiones, saneamiento, fijación del litigio y apertura a pruebas, se señala como fecha el día 27 del mes de marzo de la presente anualidad a la hora de las - 10:00 am. Por secretaria comuníquese a las partes, déjese las constancias de ley.

TERCERO: Obre en autos e incorpórese al plenario la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en donde aporta los comprobantes de nómina en 128 folios útiles.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 006 de hoy 23 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REPROGRAMA FECHA – C. 1				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	2	066
FECHA	DIA	veintidós (22)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinente y la orden verbal de la titular del Despacho, se reprograma la audiencia señalada para el día 29 de enero de la presente anualidad.

SEGUNDO: A efecto de verificar la Audiencia de que trata el art. 327 del C.G.P., esto es, AUDIENCIA DE SUSTENTACION y FALLO, se señala como fecha el día 6 del mes de MARZO de la presente anualidad a la hora de las 10:00 a.m. Por secretaria comuníquese a las partes, déjese las constancias de ley.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 006 de hoy 23 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO					
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdn. No. 2) (EJECUCIÓN COSTAS – P. de P.)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2015	00	285	
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P. en armonía con los artículos 305, 306 y 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso ejecutivo, a favor de **BLANCA INES MARTINEZ ACOSTA** contra **GEORGINA MOLINA MARIN**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y **diez (10) días** para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 442 ibídem:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$828.116)**, correspondientes a las COSTAS impuestas en sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), liquidadas y aprobadas por auto de fecha treinta (30) de octubre de la misma anualidad.

2. Por concepto de los **INTERESES LEGALES** causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa 6% anual, causados desde el 17 de noviembre de 2020, fecha en que quedó ejecutoriada providencia que aprobó la liquidación de costas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos procesales de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 006 de hoy 23 de enero de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		NO REPONE – NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN					
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA Cdo. No. 1 – PRINCIPAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2012	00	110	
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el apoderado judicial de la CORPORACIÓN TIERRA DE HERMANOS contra el auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se dispuso negar la solicitud de fijación de fecha y hora para la entrega o restitución del bien inmueble objeto del proceso a la parte pasiva.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

De entrada encuentra el Juzgado que la decisión atacada se encuentra ajustada a derecho, pues tal como se colige de las actuaciones del proceso principal, no fue ordenada la entrega del bien inmueble a su titular de derecho real de dominio, como a continuación se determina:

- ✦ Mediante sentencia de fecha cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014), se dispuso declarar no probada la excepción de mérito de cosa juzgada formulada por la Corporación Tierra de Hermanos, declarándose que pertenecía a Rosalba Mayorquin Sánchez, los predios objeto de usucapión, ordenándose la inscripción de la sentencia. (Folios 332 a 362 Cdo. No. 1 – Principal)
- ✦ De los folios 364 a 366 del Cdo. No. 1 – Principal, se observa que la parte demandada mediante escrito de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), presentó recurso de apelación contra la providencia mencionada en el inciso anterior.
- ✦ Mediante providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, revocó el fallo dictado por este Juzgado, en su lugar, denegó las suplicas de la demanda, condenando en costas en ambas instancias a la parte demandante.

En virtud a lo anterior, deviene la improcedencia de la fijación de fecha y hora para la entrega o restitución del bien inmueble, pues la misma no está ordenada en la sentencia de segunda instancia, siendo improcedente dar aplicación a las reglas normativas preceptuadas en el artículo 308 del C.G.P.

ASUNTO		NO REPONE - NIEGA CONCESIÓN APELACIÓN				
25754	31	03	002	2012	00	110
FECHA	DÍA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

El artículo 308 del C.G.P, establece:

"Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. **Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos.** Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso. (...)" (La negrilla y subrayado es nuestro)

Conforme a lo anterior, si bien el trámite de entrega es expedito y se requiere únicamente que se encuentre ejecutoriada la sentencia o notificado el auto de obediencia al superior, no es menos cierto, que la orden de entrega del bien, debe estar expresamente ordenada de la sentencia, lo cual en el presente asunto no ocurre, siendo estas las razones para denegar la solicitud elevada por la parte pasiva, en consecuencia no se repondrá y se mantendrá incólume el auto atacado.

En cuanto al recurso de apelación, éste no se concederá por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

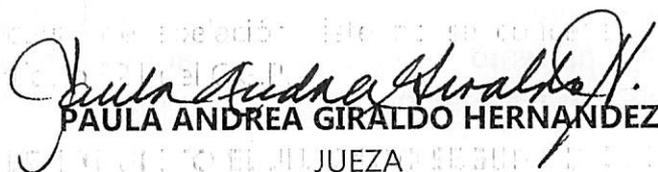
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

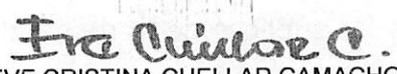
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, como quiera que el auto atacado, no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 006 de hoy 23 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	135
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

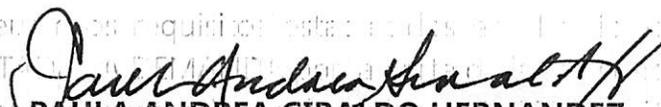
PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el escrito de subsanación de la contestación de la demanda aportado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual acredita el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por la parte de la sociedad VIDRIO ANDINO S.A., quien se opuso a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

TERCERO: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día 25 del mes de MARZO del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 2:30 pm, a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Por secretaría comuníquese telegráficamente haciéndoles las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior, es notificada por anotación en estado
Número 006 de hoy 23 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			DESGLOSE DOCUMENTOS			
PROCESO			ABREVIADO DE PERTENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	338	
FECHA	DIA	veintidós (22)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la actora.

SEGUNDO: Secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art. 116 del C.G.P., esto es, el desglose de las piezas procesales indicadas en el escrito que antecede, deje las constancias de ley.

TERCERO: El profesional del derecho, allegue al plenario el original de la consignación del respectivo arancel judicial.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 006 de hoy 23 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA					
					
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA					
ASUNTO		DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR – C.2			
PROCESO		EJECUTIVO			
RADICACIÓN DEL PROCESO					
25754	31	03	002	2018	225
FECHA	DIA	veintidós (22)	MES	Enero	AÑO
		dos mil veinte (2020)			

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Para los fines del artículo 37 del C.G.P., incorpore al proceso el Despacho Comisorio No. 016 allegado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, sin diligenciar, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 006 de hoy 23 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL AMPARO DE POBREZA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	056
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)”

*“1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte**, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.(...)” (La negrilla y subrayado es nuestro)

En el caso en concreto, por auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), al tenor de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se requirió a la parte solicitante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del citado proveído, procediera a acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Revisadas las actuaciones del presente asunto, se puede observar que la parte solicitante, omitió cumplir con la carga impuesta dentro del término legal concedido.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2015	00	056
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Desglósesse los documentos que sirvieron base para la solicitud.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 006 de hoy 23 de enero de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTAL				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Cdo. No. 1 - PRINCIPAL TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	308
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el certificado de existencia y representación legal de la empresa OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, visible a folio 247, aportado por la parte ejecutante. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 246, se resolverá en auto separado de esta misma fecha, dictado dentro del presente encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **006** de hoy **23 de enero de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		EFECTÚA CONTROL DE LEGALIDAD				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Cdns. No. 1 - PRINCIPAL TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	308
FECHA	DÍA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el despacho dispone:

Revisadas las documentales obrantes en plenario y ejerciendo el control de legalidad a las actuaciones del proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., encuentra el Juzgado, que efectivamente, se incurrió un yerro involuntario en el numeral segundo del auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al no haberse tenido en cuenta la cesión de derechos litigiosos, como quiera que en la documental aportada, se denomina a **OICOLOMBIA** como uno de los sujetos procesales; no obstante, que obra a folio 2, certificado de existencia y representación legal de la empresa **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del cual se extrae que puede utilizar la sigla **OICOLOMBIA**, quien funge como parte ejecutante.

Es sabido que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, según Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; de otro lado, debe indicarse que el derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo, con el principio de legalidad y comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales, sino también al respecto a las formalidades propias de cada juicio.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

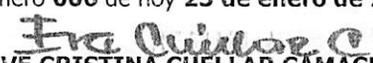
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR el numeral segundo del auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por reunir las exigencias legales, se reconoce a PARMENIO PIÑEROS SEGURA, como cesionario de los **derechos litigiosos**, que le corresponden en el presente asunto a la empresa ejecutante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – OI COLOMBIA-.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **006** de hoy **23 de enero de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CÁMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA REMISIÓN PROCESO					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	053	
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	Enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

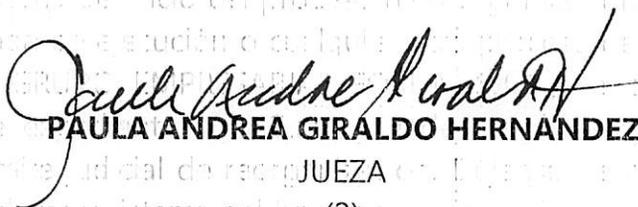
PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el representante legal de la persona jurídica demandada, mediante las cuales se acredita la admisión del proceso de reorganización empresarial de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., visibles a folios 94 a 102.

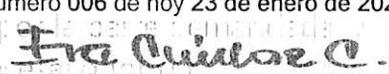
SEGUNDO: En virtud a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, advertido que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la empresa deudora GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., se ordena por secretaría, remitir el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite judicial de reorganización. Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentada oportunamente por la parte demandada, visible a folio 85 a 89. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

CUARTO: Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, de no ser porque al tenor de lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, no puede continuarse la presente ejecución; so pena de ser declarada de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo allí señalado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 006 de hoy 23 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	053
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	Enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles a folios 94 a 102. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Sería del caso decretar la medida cautelar solicitada, de no ser porque a tenor de lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, no puede continuarse la presente ejecución, so pena de ser declarada de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo allí señalado.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 006 de hoy 23 de enero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA					
					
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA					
ASUNTO		ACEPTA RENUNCIA – C.1			
PROCESO		EXPROPIACION			
RADICACIÓN DEL PROCESO					
25754	31	03	002	2018	205
FECHA	DIA	veintidos (22)	MES	Enero	AÑO
		dos mil veinte (2020)			

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Aceptase la renuncia presentada por el Dr. SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Soacha, de conformidad con lo normado en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que anexo asunto: Renuncia Poderes cumplimiento Art. 76 CGP., dirigido al señor Alcalde Municipal Soacha.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 006 de hoy 23 de Enero de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DAR CUMPLIMIENTO				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	298	
FECHA	DIA	veintidós (22)	MES	Enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PREVIO a dar curso a la solicitud que antecede, la parte actora, de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído calendado 16 de octubre de la pasada anualidad, esto es, acredite en debida forma que la señora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN funge actualmente como la representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., con vigencia no menor a 30 días.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 006 de hoy 23 de Enero de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	003
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la pretensión primera, aclare la clase de proceso que le corresponde a la presente demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme a lo solicitado en la pretensión primera de la demanda, adecue y/o formule la pretensión relativa a la declaratoria judicial de terminación del contrato de obra, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandante y demandada con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el numeral sexto del artículo 82 ibídem, esto es, enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán cada una de las personas que solicita se citen como testigos.

QUINTO: Aporte los certificados de tradición de los bienes inmuebles relacionados a folios 91 a 93, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

SEXTO: Teniendo en cuenta la tasación de las sumas que reclama en la demanda, determine en forma razonada y concreta la cuantía que le corresponde al presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 006 de hoy 23 de enero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA ENTREGA y PAGO DE TITULOS				
PROCESO		EXPROPIACIÓN - Cdto. No. 4 - EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	108
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la Escritura Pública No. 3498 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Segunda del Circulo de Soacha - Cundinamarca y el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, obrantes a folios 111 a 113 y 114 a 117. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Acreditado lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por la parte ejecutante y como quiera que por secretaría, se efectuó el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100006828723, con fecha de elaboración 25/09/2018, señalado en proveído trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, visible a folios 101 a 102, en consecuencia se ordena el cambio de beneficiario, pago y entrega de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan:

- a) Título de depósito judicial No. **400100007342760** de fecha de constitución 28/08/2019, por la suma de **\$22.924.136,02**, a favor de JOSE GREGORIO HERNANDEZ JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.068, por concepto del porcentaje a sus derechos de la indemnización por la expropiación del bien inmueble objeto del proceso.
- b) Título de depósito judicial No. **400100007342762** de fecha de constitución 28/08/2019, por la suma de **\$500.000**, a favor de JOSE GREGORIO HERNANDEZ JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.068, por concepto del porcentaje del 50% de las costas a su favor, aprobadas por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 006 de hoy 23 de enero de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA ENTREGA y PAGO DE TITULOS				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	122
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado, como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, la ejecutante ELIZABETH DORADO OROZCO, le otorgó poder especial para retirar y recibir los dineros que se han consignado dentro del presente asunto hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas, al abogado que actúa en el presente asunto en su representación, en consecuencia, se ordena la **entrega y pago** del título de depósito judicial No. **400100007506923** de fecha de constitución 12/12/2019, por la suma de \$49.911.088, a favor del profesional de derecho JAIRO ALBERTO SABOGAL SANCHEZ, identificado con el cédula de ciudadanía No. 79.315.664.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernández
PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 006 de hoy 23 de enero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	146
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a la parte demandada en las direcciones electrónicas señaladas a folio 117.

SEGUNDO: Como quiera que el citatorio remitido a la parte pasiva no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con los artículos 41 y 145 del C.P.L., aunado a ello no se aporta la certificación que determine que el iniciador recepcionó el acuse de recibido de la comunicación y mensaje de datos enviado, expedida por la empresa de correo certificado.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que se sirva efectuar nuevamente el trámite y envío del citatorio a la parte pasiva en las direcciones electrónicas informadas a folio 117, a efecto de garantizarle el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **006** de hoy **23 de enero de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA					
PROCESO		VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	230	
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare el nombre del representante legal de la sociedad demandada, como quiera que el indicado en la demanda, difiere del que se extrae del certificado de existencia y representación legal aportado, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem, esto es, estimar razonadamente bajo juramento, en forma discriminada y concreta, las sumas por que solicita se reconozca a través de la presente acción, señalando cada uno de los conceptos, a favor de cada uno de los demandantes.

TERCERO: Teniendo en cuenta la tasación de las sumas que reclama en la demanda, aclare y/o determine en forma concreta la cuantía que le corresponde al presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que de acuerdo a la conformación de la sociedad, además de la actora, existen otros socios, aclare en los hechos de la demanda las razones por las cuales, los mismos no integran la parte demandante, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: Aclare y/o reformule la pretensión quinta de la demanda, determinando en forma razonada y concreta, la suma que pretende se reconozca a través de la presente acción, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: Determine claramente lo solicitado en la pretensión primera de la demanda, como quiera que conforme a las documentales adosadas, no obra en el plenario, reclamo de rendición de cuentas por parte de todos los socios que conforman la sociedad demandada, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el numeral sexto del artículo 82 ibídem, esto es, enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán cada una de las personas que solicita se citen como testigos.

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2019	00	230
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

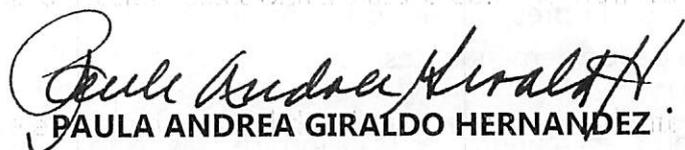
OCTAVO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., esto es, indique la dirección electrónica para efecto de notificaciones de la parte demandante.

NOVENO: Indique en la demanda el domicilio de la demandante, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., esto es, determine cual profesional de derecho actuará en el presente asunto en representación de la demandante, como quiera que no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 006 de hoy 23 de enero de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		CORRIGE YERRO				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	216
FECHA	DÍA	MES	AÑO			
	Veintidós (22)	enero	AÑO		Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, a folio 73, el despacho dispone:

Revisada el proveído adiado diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se libró mandamiento de pago por concepto del contrato Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-54888, encuentra el despacho que se incurrió en un yerro involuntario, en los numerales 1º y 41º, así:

Respecto al numeral 1º, se libró orden de pago por la suma de *"TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.285.516), correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 30 de enero de 2019."*, **siendo en su lugar**, *"TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.285.516).*

De otro lado, en cuanto al numeral 41º, se libró mandamiento de pago por *"concepto de las sumas vencidas correspondientes a los cánones de arrendamiento, que se vayan causando mes a mes, hasta la terminación del contrato, de conformidad a lo normado en el artículo 431 del C.G.P."*, **siendo en su lugar**, *concepto de las sumas vencidas correspondientes a los cánones de arrendamiento, que se vayan causando mes a mes, hasta la terminación del contrato o a la restitución del bien, de conformidad a lo normado en el artículo 431 del C.G.P."*

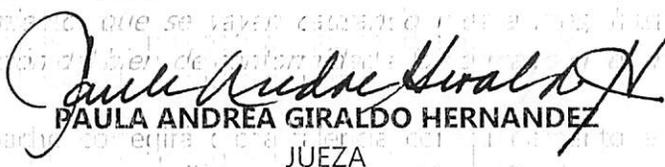
Por lo tanto, el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y por ello los numerales 1º y 41º del proveído adiado diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), quedarán en la siguiente forma:

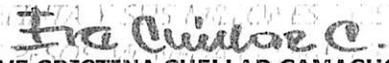
" 1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.285.516), correspondiente al canon de arrendamiento adeudado, con vencimiento el día 30 de enero de 2019."

"41. Por concepto de las sumas vencidas correspondientes a los cánones de arrendamiento, que se vayan causando mes a mes, hasta la terminación del contrato o a la restitución del bien, de conformidad a lo normado en el artículo 431 del C.G.P."

En todo lo demás, el mandamiento de pago, queda incólume. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, junto con el auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **006** de hoy **23 de enero de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	228
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Sería del caso avocar conocimiento del presente asunto asignado por reparto, de no ser porque existen tres factores que impiden conocer de la presente demanda, así:

A través del Acuerdo No. PSAA09-6352 de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Segregar a partir del primero (1º) de diciembre de 2009, el Circuito Judicial de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, los municipios del Colegio y San Antonio del Tequendama y adscribirlos al Circuito Judicial de La Mesa, Distrito Judicial de Cundinamarca."

De otro lado, establece el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., que "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, (...)."

Así mismo, conforme a lo estipulado en el artículo 25 del C.G.P., los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Teniendo en cuenta que la ubicación del equipo entregado en arrendamiento financiero, se encuentra en el municipio de El Colegio – Cundinamarca; conforme a lo previsto en el artículo primero del Acuerdo No. PSAA09-6352 de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la cuantía estimada por la parte actora en la suma de **\$104.059.320**, a la fecha de presentación de la demanda, encuentra el Juzgado que la presente acción, le corresponde por competencia por los factores territorial y cuantía, al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDRÉA GIRALDO HERNÁNDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 006 de hoy 23 de enero de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES				
PROCESO		EJECUTIVO - Cdno. No. 1 – PRINCIPAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	009
FECHA	DÍA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la copia de la Escritura Pública No. 3974 de fecha 02/07/2009 de la Notaría Treinta y Siete (37) del Circulo de Bogotá y certificado de existencia y representación legal de la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

SEGUNDO: PREVIO a reconocer como cesionaria a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva allegar al plenario el certificado de vigencia del poder constituido mediante la Escritura Pública No. 3974 de fecha 02/07/2009 de la Notaría Treinta y Siete (37) del Circulo de Bogotá; así como los certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionaria con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **006** de hoy **23 de enero de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR PAGO – SOLO 1 DEMANDADO				
PROCESO		EJECUTIVO – Cdno. No. 3 – DEMANDA ACUMULADA (TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	009
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, visible a folios 92 y 93, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION únicamente** respecto del demandado JAIRO ANDRES VARGAS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 006 de hoy 23 de enero de 2020
Eve Cristina Cuellar
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE ALLEGAR DOCUMENTAL				
PROCESO		EJECUTIVO - Cdns. No. 1 - PRINCIPAL TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	111
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el peticionario, se le requiere para que se sirva allegar en forma inmediata el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante AGREGADOS EL VINCULO LTDA., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Comuníquese por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud, visible a folio 41.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **006** de hoy **23 de enero de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud, visible a folio 41.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **006** de hoy **23 de enero de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE APODERADO PARTE EJECUTANTE				
PROCESO		EJECUTIVO - Cdo. No. 1 – PRINCIPAL TRAMITE POSTERIOR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	008
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a ordenar lo pertinente, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, se sirva acreditar el trámite efectuado ante la oficina del INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI de Soacha, en aras de obtener la documental a que hace referencia a folio 163, así como la respuesta va obtenida al respecto por parte de dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **006** de hoy **23 de enero de 2020**

Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		REANUDA PROCESO – PREVIO A SEÑALAR FECHA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	137
FECHA	DÍA	Veintidos (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: En virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se procede a **reanudar** el proceso.

SEGUNDO: PREVIO a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., se ordena por secretaría, requerir a la parte demandante y su apoderado judicial, a efecto que dentro del término de cinco (5) días, se sirva informar lo pertinente al cumplimiento del acuerdo visible a folios 99 a 102, de ser el caso, eleve la respectiva petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda, dada la naturaleza de la presente acción. Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 006 de hoy 23 de enero de 2020

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTAL – ORDENA PAGO TITULO					
PROCESO		EXPROPIACION (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2014	00	359	
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el comprobante de pago del saldo de la indemnización a favor de la parte pasiva, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 279. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Se ordena la entrega y pago del título judicial No. **400100007479076** de fecha de constitución 29/11/2019, por la suma de **\$185.461.227**, a favor de la empresa demandada COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE TIBAJUE S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. No. 860.008.780-3, por concepto del saldo de la indemnización por causa de la expropiación parcial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-82314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 006 de hoy 23 de enero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA							
ASUNTO		ORDENA REMITIR COPIA EXPEDIENTE -- ACCEDE A LO SOLICITADO					
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	017	
FECHA	DÍA	MES	AÑO				
	Veintidós (22)	enero	2020		Dos mil veinte (2020)		

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado de la parte ejecutante, mediante las cuales se acredita la admisión del proceso de reorganización empresarial de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S.

SEGUNDO: ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en consecuencia, al tenor de lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordena la continuación del proceso, únicamente frente al avalista HECTOR JIMENEZ TORRES, como quiera que deviene la improcedencia de la continuación del proceso en contra de la empresa GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., por haberse iniciado y admitido el proceso de reorganización de la citada sociedad ante la Superintendencia de Sociedades.

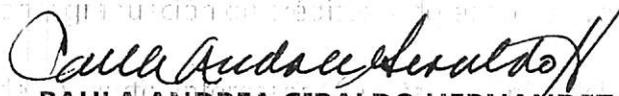
Se advierte a las partes que en aplicación a lo normado en citada norma, en caso de ser satisfechas las acreencias en forma total o parcial, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

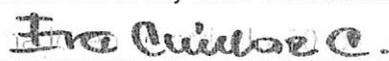
TERCERO: A costa de la parte interesada, remítase copia del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que obre dentro del expediente No. 89406 correspondiente al proceso de REORGANIZACIÓN de la empresa GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S.

CUARTO: En virtud a lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordena poner a disposición Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S. con destino al expediente mencionado en el numeral anterior. Así mismo, infórmese lo señalado en el numeral segundo del presente proveído. Oficiese.

QUINTO: Respecto a la solicitud elevada por el representante legal del GRUPO EMPRESARIAL FORLIN S.A.S., se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en los numerales segundo a cuarto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 006 de hoy 23 de enero de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		PREVIO A DECRETAR MEDIDA CAUTELAR					
PROCESO		ORDINARIO LABORAL EJECUTIVO TRAMITE POSTERIOR Cdo. No. 3 – MEDIDAS CAUTELARES					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2010	00	385	
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte ejecutante deberá allegar al plenario, certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-43752 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 006 de hoy 23 de enero de 2020
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA OFICIO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	156
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	enero	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 2271 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), remitido por el Juzgado de Familia de Soacha, visible a folio 88. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y sexto del auto de fecha doce (12) de diciembre de 2019, esto es, dar aplicación al artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y efectuar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **006** de hoy **23 de enero de 2020**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA